

**RESOLUCIÓN No. 29795 de 2020**  
**(agosto 31 de 2020)**

*"Por la cual se levanta la suspensión de términos procesales dentro del proceso de cobro persuasivo y coactivo adelantados por la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C."*

**El Director Financiero de la Secretaría Distrital de Salud**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las previstas en el artículo 42, numeral 7°, del Decreto Distrital 507 de 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que en atención a la emergencia sanitaria presentada en relación al fenómeno de la pandemia por el virus denominado COVID-19, a través del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 el Presidente de la República, adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, para lo cual otorgó la posibilidad en el artículo 6ª a todas las autoridades que conforman los organismos y entidades de las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas para disponer la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante Decreto Distrital Nro. 131 del 31 de mayo de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá adoptó entre otras medidas, la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias que adelantan las entidades y organismos del sector central y de localidades, hasta el día 16 de junio de 2020, facultando a cada entidad a exceptuar la aplicación de la suspensión de los términos procesales en los casos que les sea posible dar continuidad al procedimiento, garantizando el debido proceso y para que al término de este plazo expida las decisiones sobre la continuidad de esta medida.

Que mediante Decreto Distrital Nro. 169 del 12 de julio de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá adoptó entre otras medidas, la de aislamiento preventivo obligatorio desde el día 16 de julio de 2020 hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que mediante Resolución Nro. 27347 del 24 de marzo de 2020, se suspendieron los términos de los trámites y actuaciones administrativas adelantadas en el proceso de

cobro persuasivo y coactivo adelantados por la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., desde el miércoles 25 de marzo de 2020 hasta el día 12 de abril de 2020, junto con sus respectivas prórrogas adoptadas mediante resoluciones Nos. 27348 de abril 8 de 2020, 27585 de abril 24 de 2020, 27684 del 8 de mayo de 2020, 27911 del 21 de mayo de 2019, 27978 del 29 de mayo de 2020, 28440 del 25 de junio de 2020 y 28823 del 13 de julio de 2020 se prorrogó el término anteriormente mencionado, hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que la Secretaría Distrital de Salud, es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.

Que el Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá D.C., creado mediante el Acuerdo 20 de 1990 del Concejo de Bogotá D.C., es el encargado de recaudar y administrar los recursos del situado fiscal, rentas cedidas al Distrito, impuesto al valor agregado por seguros obligatorios de vehículos a motor y en general la totalidad de los recursos captados por el Distrito Especial de Bogotá y provenientes de diferentes fuentes públicas y privadas destinadas al sector salud, como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que la competencia para el cobro persuasivo y coactivo de las obligaciones a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud y el otorgamiento de facilidades de pago, es ejercida por el Director (a) Financiero (a) de la Secretaría Distrital de Salud, de conformidad con lo preceptuado en numeral 7 del artículo 42 del Decreto Distrital 507 de 2013.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución Nro. 1462 del 25 de agosto de 2020, prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que mediante el Decreto Nro. 1168 del 25 de agosto de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*, dispone que las actividades no permitidas son las siguientes:

"(...)

1. *Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.*
  2. *Los bares, discotecas y lugares de baile.*
  3. *El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio.*
- No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes. (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario levantar la suspensión de términos, suspensión de la atención al público y los términos procesales en todos los procedimientos



y trámites administrativos asociados a la función de cobro persuasivo y coactivo, adelantados por la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, establecida mediante la resolución Nro. 27347 del 24 de marzo de 2020 y sus respectivas prórrogas, con el fin de dar continuidad a dicho proceso.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el levantamiento de la suspensión de la atención al público y los términos procesales en todos los procedimientos y trámites administrativos asociados a la función de cobro persuasivo y coactivo, adelantados por la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, ordenado mediante Resolución No. 27347 del 24 de marzo de 2020, junto con sus respectivas prórrogas adoptadas mediante resoluciones Nos. 27348 de abril 8 de 2020, 27585 de abril 24 de 2020, 27684 del 8 de mayo de 2020, 27911 del 21 de mayo de 2019, 27978 del 29 de mayo de 2020, 28440 del 25 de junio de 2020 y 28823 del 13 de julio de 2020, a partir del día primero (1) de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese, la presente decisión a la Oficina de Comunicaciones para proceder a publicar en los canales de comunicación autorizados la presente decisión.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).



**RAUL ALBERTO BRU VIZCAINO**  
**DIRECTOR FINANCIERO**

Elaboró: Lina Gonzalez   
Revisó: Catalina Peña Rincón 